

acto administrativo se mantiene subsistente por ser ajustado a Derecho; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

6808 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 2 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa Usategui Basazagal y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.420/1985, interpuesto por doña Elisa Usategui Basazagal y otros contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia en 2 de febrero de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don José Sempere Muriel, en nombre y representación de doña Elisa Usategui Basazagal, doña Esther Auricenea Garitacelaya y doña María Pilar Gilpérez Box, contra la resolución de 6 de febrero de 1985 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que aprobó la propuesta de la Comisión calificadoras de las pruebas de idoneidad para Profesor titular de Escuela Universitaria, no figurando en ella las recurrentes que participaron en dichas pruebas y contra la desestimación presunta del recurso de reposición que formularon debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad de los actos impugnados, y desestimando las pretensiones de las recurrentes; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 5 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

6809 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene Herszkowicz Rozenberg, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 432/1986, interpuesto por doña Irene Herszkowicz Rozenberg contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia en 8 de marzo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Irene Herszkowicz Rozenberg contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 12 de junio de 1985, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de "Biología Vegetal", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las anteriores resoluciones, confirmando las mismas; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 5 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6810 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la «Sociedad General de Autores de España».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Sociedad General de Autores de España» que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA. 1990

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Ambito de aplicación.- El Convenio Colectivo afecta a la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA.

Artículo 2.- Ambito personal.- Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla, incluido en el Escalafón, que presta sus servicios en la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA.

SECCION SEGUNDA. VIGENCIA, DURACION, DENUNCIA, REVISION Y PRORROGA.-

Artículo 3.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración, si bien las percepciones económicas tendrán carácter retroactivo de 1 de enero de 1990, salvo lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 24, B), j) sobre plus de transporte y en el artículo 24, B), k) sobre dedicación intensiva.

Artículo 4.- Duración.- La duración del presente Convenio es de un año, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990.

De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará por años naturales, incrementándose el índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para el año siguiente.

Artículo 5.- Denuncia, revisión y prórroga.- La denuncia proponiendo la revisión del Convenio Colectivo y una nueva negociación, la podrá hacer la representación de la Empresa y/o la de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la duración.

En el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora.

Hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se entenderá prorrogado el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA. COMISION PARITARIA.-

Artículo 6.- Se crea una Comisión Paritaria formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes designados por la Empresa y cuyos nombres son los siguientes:

A) Por la Empresa: Don José Antonio Azula García.
Don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.
Don Eduardo Nova Rojo.

B) Por el Comité de Empresa: Don Juan José Fdez. Montero
Don Pedro Molina Caballero
Don Emilio Carriches Romo